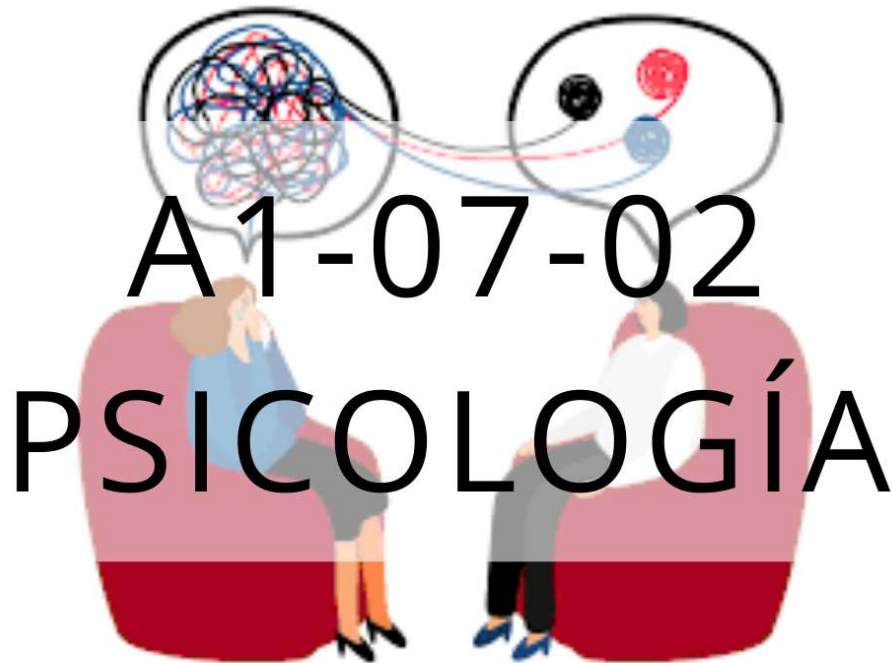


- TEMARIO - oposiciones

tutemario

PARTE 5ª: DEL TEMA 25 AL 37
(PARTE ESPECÍFICA)



GVA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I
ADMINISTRACIÓ PÚBLICA.

ED. 2026

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES PSICOLOGÍA GVA A1-07-02

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN (Encuadernado): 979-13-88257-14-8

ISBN (Digital): 979-13-88257-15-5

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar el libro-temario sobre los 25+45= 70 temas, solicitados para el estudio de las oposiciones del Cuerpo Superior Facultativo de Acción Social, Administración de Servicios Sociales y Sociosanitarios, escala Psicología, de la GVA, correspondientes a la oferta de empleo público de 2026 para personal de la Administración de la Generalitat.

TEMARIO PARTE GENERAL

A. CONSTITUCIÓN

1. La Constitución Española de 1978: Título Preliminar; Título I, De los Derechos y Deberes Fundamentales.
2. La Constitución Española de 1978: Título II, La Corona; Título III, De las Cortes Generales: Capítulo I, De las cámaras y Capítulo II, De la elaboración de las leyes; Título X, De la reforma constitucional.
3. La Constitución Española de 1978: Título IV, Del Gobierno y la Administración; Título V, De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
4. La Constitución Española de 1978: Título VI, el Poder Judicial; Título IX, Del Tribunal Constitucional.
5. La Constitución Española de 1978: Título VIII, De la organización territorial del Estado: Capítulo I, Principios Generales; Capítulo III, De las Comunidades Autónomas.

B. ORGANIZACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

6. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Título I, La Comunitat Valenciana; Título II, De los Derechos de los valencianos y valencianas; Título III, La Generalitat; Título IV, Competencias.
7. La Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell: Título I, Del President de la Generalitat; Título II, Del Consell: Capítulo I, Composición; Capítulo II, Las atribuciones; Capítulo III, Del funcionamiento; Capítulo VI, La iniciativa legislativa, los Decretos Legislativos y la potestad reglamentaria del Consell; Título III, Relaciones entre el Consell y Les Corts.
8. La Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell: Título II, Del Consell: Capítulo IV, De la Conselleria y de los Consellers; Capítulo V, Estatuto Personal de los Consellers; Título IV, De la Administración Pública de la Generalitat; Título V, De la responsabilidad de los miembros del Consell y de la Administración Pública de la Generalitat.
9. La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones: Título I, Del ámbito de aplicación y de la Hacienda Pública de la Generalitat: Capítulo I, Ámbito de aplicación y organización del sector público; Título II, De los presupuestos de la Generalitat: Capítulo III, Contenido, elaboración y estructura; Título IX, Sector público instrumental de la Generalitat; Título X: Subvenciones.

C. UNIÓN EUROPEA

10. El Tratado de la Unión Europea: Disposiciones comunes. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: actos jurídicos de la Unión, procedimientos de adopción y otras disposiciones.

D. DERECHO ADMINISTRATIVO

11. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: Título preliminar, Capítulo I: Disposiciones generales. Capítulo II: Los órganos de las administraciones públicas. Capítulo IV: Responsabilidad

de las autoridades y personal de las administraciones públicas; Capítulo V: Funcionamiento electrónico del sector público; Capítulo VI: Convenios.

12. Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

13. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Título preliminar, Disposiciones generales; Título I, De los interesados en el procedimiento; Título II, De la actividad de las Administraciones Públicas.

14. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Título III, De los actos administrativos; Título VI, De la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

15. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Título IV, De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

16. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Título V, De la revisión de los actos en vía administrativa.

17. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: Título preliminar: Capítulo III, Principios de la potestad sancionadora. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

18. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Título preliminar, Capítulo I: Disposiciones generales: objeto y ámbito de aplicación; Capítulo II: Contratos del sector público, Sección 1ª, Delimitación de tipos contractuales; Libro primero, Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos: Título III, Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión; Libro segundo, De los contratos de las Administraciones Públicas: Título I, Capítulo I: Sección 1ª, De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas.

E. FUNCIÓN PÚBLICA

19. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Título I, Objeto y ámbito de aplicación; Título II, Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Título III, Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos; Título VI, Situaciones administrativas; Título VII, Régimen disciplinario.

20. La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana: Título I, Objeto, principios y ámbito de aplicación de la Ley; Título III, Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Título V, Nacimiento y extinción de la relación de servicio; Título VI, Derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público; Título VII, Provisión de puestos y movilidad; Título VIII, Promoción profesional; Título IX, Situaciones administrativas; Título X, Régimen disciplinario; Título XI, Representación, negociación colectiva y participación institucional.

21. El Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat.

22. El Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

F. MATERIAS TRANSVERSALES

23. La Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar, Objeto de la Ley; Título I, El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; Título II, Políticas públicas para la igualdad. La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres. Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI: Deber de protección; Medidas en el ámbito administrativo.

24. La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género: Título preliminar; Título I, medidas de sensibilización, prevención y detección; Título II, Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

25. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Título preliminar; Título I, Transparencia de la actividad pública. Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana.

TEMARIO ESPECÍFICO

1. Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

2. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

3. Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión: instrumentos de inclusión social y de inserción laboral. Título II: Instrumentos de inclusión social y de inserción laboral.

4. Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Títulos Preliminar, I,II,III,IV.

5. Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Anexo II. Centros, servicios y programas de los servicios sociales de atención primaria de carácter específico. 2– Servicios estructurales de atención primaria de carácter específico: 2.1– Servicio de infancia y adolescencia.

6. Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Anexo II. Centros, servicios y programas de los servicios sociales de atención primaria de carácter específico. 2– Servicios estructurales de atención primaria de carácter específico: 2.2– Servicio de atención a personas con diversidad funcional y específico de personas con problemas de salud mental crónicos. Definición, perfil del usuario y programas de los diferentes recursos. 2.3– Servicio de atención diurna y nocturna.

7. Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Anexo II. Centros, servicios y programas de los servicios sociales de atención primaria de carácter específico. 2– Servicios estructurales de atención primaria de carácter específico: 2.4– Servicio de atención ambulatoria. Definición, perfil del usuario y programas de los diferentes recursos. 2.5– Servicio de alojamiento alternativo. Definición, perfil del usuario y programas de los diferentes recursos. 2.6– Servicio de violencia de género y machista.

8. Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Anexo III Centros de servicios sociales de atención secundaria.

9. Ley Orgánica 1/1996, 15 de enero, de protección jurídica del menor.

10. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

11. Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia.

12. Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar. Título I.

13. La adopción nacional e internacional. Marco legislativo y normativo. La tramitación de los ofrecimientos de adopción. La valoración psicológica y social de la idoneidad para el ejercicio de las funciones parentales en filiación adoptiva: la intervención del psicólogo/a.
14. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. Fomento de la ciudadanía activa a través de la participación de la infancia y la adolescencia. Decreto 60/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación y coordinación de los órganos de la Administración de la Generalitat de participación infantil y adolescente, y de protección de la infancia y la adolescencia.
15. Orden 1/2016, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se regulan las medidas de colaboración y coordinación sociosanitaria en el ámbito de la protección integral del menor y se aprueba la nueva hoja de notificación para la atención sociosanitaria infantil y la protección de menores. Orden 5/2021, de 15 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la nueva Hoja de Notificación para la atención socioeducativa infantil y protección del alumnado menor de edad y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia y adolescencia. Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil; Valora CV.
16. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Título II y Título III.
17. Resolución de 6 de noviembre de 2017, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reforma Democrática y Libertades Públicas por la que se crean los gabinetes psicosociales comarcales de apoyo a los juzgados y tribunales de la Comunitat Valenciana. La evaluación psicológica de la competencia para ejercer la guarda y custodia. Criterios que posibilitan la regulación de una custodia compartida. Criterios para establecer un régimen de visitas con el/la progenitor/a no custodio, abuelos/as u otros familiares. Resolución de 31 de mayo de 2018, de la conselleria de justicia, administración pública, reformas democráticas y libertades públicas, por la que se modifica la Resolución de 6 de noviembre de 2017, por la que se crean los gabinetes psicosociales comarcales de apoyo a los juzgados y tribunales de la Comunitat Valenciana.
18. La evaluación psicológica en el ámbito penal. Evaluación de la fiabilidad de un testimonio. Intervención del psicólogo/a en la prueba preconstituida. Sistema de Análisis de Validez de las Declaraciones. Modelo Reality Monitoring.
19. Resolución de 25 de enero de 2019, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reforma Democráticas y Libertades Públicas, por la que se crean las unidades de valoración forense integral de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunitat Valenciana. Protocolo de actuación de las UVFI de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunitat Valenciana. La evaluación psicológica en materia penal y civil de las víctimas, investigados y sus hijos/hijas.
20. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
21. Real decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.
22. Decreto 165/2016, de 4 de noviembre del Consell por el que se crea y regula la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito: Título III Funcionamiento de la red de oficinas de la Generalitat de asistencia a las víctimas del delito.
23. Protocolo general básico de actuación de la red de oficinas de la Generalitat de asistencia a las víctimas del delito.

24. La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Título Preliminar, Título I– IIII.
25. Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
26. Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana. Título Preliminar, Título I y II.
27. La evaluación psicológica de las víctimas de delitos de violencia sobre la mujer. La intervención psicológica con víctimas y agresores.
28. Real decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad: Artículos del 1 al 15 y ANEXO I Normas generales: 0.1. Consideraciones generales para la evaluación del funcionamiento y de la discapacidad.
29. Real decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad: ANEXO II: Resumen básico de los componentes del baremo, puntos 12345.
30. Real decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad: ANEXO III: 1. Consideraciones generales para la evaluación de la deficiencia permanente; Capítulo 1: Capacidad intelectual límite, discapacidad intelectual, trastornos del desarrollo psicológico y trastornos del comportamiento y las emociones de inicio en la infancia y adolescencia; Capítulo 2: Otros trastornos mentales y del comportamiento; Capítulo 3: Sistema nervioso (hasta el punto 3.4.4. incluido) y Capítulo 7: El lenguaje, la voz y el habla.
31. Real decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad: Anexo IV Baremo de evaluación de las capacidades/Limitaciones en la Actividad (BLA): 1. Normas Generales.
32. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
33. Real decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. ANEXO II– Escala de valoración específica de dependencia para personas menores de tres años (EVE).
34. Real decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. ANEXO III– Instrucciones para aplicación del baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia (BVD).
35. Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas. Catálogo del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) por grado de dependencia.
36. Evaluación gerontológica integral: evaluación física y funcional, evaluación mental. Escalas de valoración estandarizadas y validadas de uso sociosanitario en el ámbito de las personas mayores.
37. Las personas mayores. Principales técnicas y programas de intervención con personas mayores. Modelo de Atención Centrado en la Persona.
38. Protocolo de actuación ante una posible situación de maltrato a una persona mayor. Protocolo de atención a la diversidad en centros de personas mayores. Protocolo para la prevención de las violencias sexuales en centros y servicios de personas mayores.

39. Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI. Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.
40. Manual DSM5. Trastornos del neurodesarrollo.
41. Manual DSM5. Espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos.
42. Manual DSM5. Trastorno bipolar y trastornos relacionados. Trastornos depresivos.
43. Manual DSM5. Trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos.
44. Manual DSM5. Trastornos neurocognitivos
45. Manual DSM5. Trastornos de la personalidad.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones, pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	9
25. LEY 9/2003, DE 2 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.	10
26. LEY 7/2012, DE 23 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT, INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN EL ÁMBITO DE LA COMUNITAT VALENCIANA. TÍTULO PRELIMINAR, TÍTULO I Y II.	24
27. LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. LA INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA CON VÍCTIMAS Y AGRESORES.	42
28. REAL DECRETO 888/2022, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD: ARTÍCULOS DEL 1 AL 15 Y ANEXO I NORMAS GENERALES: 0.1. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA DISCAPACIDAD.	51
29. REAL DECRETO 888/2022, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD: ANEXO II: RESUMEN BÁSICO DE LOS COMPONENTES DEL BAREMO, PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5.	60
30. REAL DECRETO 888/2022, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD: ANEXO III: 1. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA DEFICIENCIA PERMANENTE; CAPÍTULO 1: CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE, DISCAPACIDAD INTELECTUAL, TRASTORNOS DEL DESARROLLO PSICOLÓGICO Y TRASTORNOS DEL COMPORTAMIENTO Y LAS EMOCIONES DE INICIO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA; CAPÍTULO 2: OTROS TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO; CAPÍTULO 3: SISTEMA NERVIOSO (HASTA EL PUNTO 3.4.4. INCLUIDO) Y CAPÍTULO 7: EL LENGUAJE, LA VOZ Y EL HABLA.	79
31. REAL DECRETO 888/2022, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD: ANEXO IV BAREMO DE EVALUACIÓN DE LAS CAPACIDADES/LIMITACIONES EN LA ACTIVIDAD (BLA): 1. NORMAS GENERALES.	207
32. LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.	211
33. REAL DECRETO 174/2011, DE 11 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL BAREMO DE VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA. ANEXO II– ESCALA DE VALORACIÓN ESPECÍFICA DE DEPENDENCIA PARA PERSONAS MENORES DE TRES AÑOS (EVE).	233
34. REAL DECRETO 174/2011, DE 11 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL BAREMO DE VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA. ANEXO III– INSTRUCCIONES PARA APLICACIÓN DEL BAREMO DE VALORACIÓN DE LOS GRADOS Y NIVELES DE DEPENDENCIA (BVD).	259
35. DECRETO 62/2017, DE 19 DE MAYO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER EL GRADO DE DEPENDENCIA A LAS PERSONAS Y EL ACCESO AL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS. CATÁLOGO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD) POR GRADO DE DEPENDENCIA.....	291
36. EVALUACIÓN GERONTOLÓGICA INTEGRAL: EVALUACIÓN FÍSICA Y FUNCIONAL, EVALUACIÓN MENTAL. ESCALAS DE VALORACIÓN ESTANDARIZADAS Y VALIDADAS DE USO SOCIOSANITARIO EN EL ÁMBITO DE LAS PERSONAS MAYORES.	325
37. LAS PERSONAS MAYORES. PRINCIPALES TÉCNICAS Y PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN CON PERSONAS MAYORES. MODELO DE ATENCIÓN CENTRADO EN LA PERSONA.	358

25. Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

I. Marco jurídico de la ley

La Constitución española establece la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, proyectándose con una eficacia trascendente de manera tal que las situaciones de desigualdad devienen incompatibles con el orden de valores que la Constitución proclama.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en clara consonancia con lo establecido en la Constitución, determina en su artículo 2 que corresponde a la Generalitat Valenciana, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la igualdad de la ciudadanía y los grupos en que se integran sean reales y efectivas, y eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Por otro lado, la presente ley encuentra su fundamento en el artículo 31.26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que atribuye a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva sobre promoción de la mujer.

La desigualdad existente entre las mujeres y los hombres es un hecho indiscutible. A pesar de los avances producidos en los últimos años, todavía sigue existiendo un nivel de desigualdad intolerable desde la perspectiva de los valores que inspiran el orden democrático, y es por ello que los estados y los organismos internacionales han tomado medidas en el sentido de erradicar la desigualdad de género.

La Unión Europea consolida en el Tratado de Ámsterdam, aprobado por el Consejo Europeo de Ámsterdam el 17 de junio de 1997 y en vigor desde el 1 de mayo de 1999, la política iniciada en los años setenta acerca de la igualdad entre las mujeres y los hombres y, por ello, insiste en la no discriminación por razón de sexo desde diferentes aspectos, proclamando que una de las misiones de la Comunidad es la igualdad entre mujeres y hombres (artículo 2 del Tratado).

En el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 18 de diciembre de 1979, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, adopta medidas con la finalidad de contribuir al establecimiento de la igualdad real entre las mujeres y los hombres, a la vez que otorga legitimidad a las acciones positivas para superar la discriminación de las mujeres. Esta convención permite a los estados establecer medidas legislativas que tengan por finalidad alcanzar la igualdad real.

II. Marco sociológico de la ley

La situación de las mujeres en la Comunidad Valenciana ha cambiado sustancialmente en las últimas décadas. Sin embargo, todavía persiste un nivel de desigualdad que pone en entredicho los valores que fundamentan el orden democrático. En este sentido, la participación política de las mujeres, teniendo en cuenta todos los órganos de decisión, se mantiene con índices inferiores a los recomendados por la Unión Europea. El salario medio que perciben las mujeres es inferior al salario medio que perciben los hombres, las mujeres soportan frecuentemente la acumulación de su jornada laboral al trabajo doméstico no remunerado, y éste es mayoritariamente la única actividad que realizan las mujeres. En el caso de las familias monoparentales, éstas tienen generalmente como cabeza de familia a las madres, que a su vez representan el porcentaje más alto de parados en esta situación. Finalmente, las mujeres son las principales beneficiarias de pensiones asistenciales o de viudedad que son las económicamente más bajas.

La necesidad de eliminar las diferencias existentes entre mujeres y hombres requiere la adopción de medidas razonables y adecuadas que, partiendo de los desequilibrios que caracterizan las actuales relaciones de género, se encaminen a la superación de la discriminación por razón de sexo tanto desde una perspectiva individual como colectiva, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la igualdad de mujeres y hombres.

26. Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana. Título Preliminar, Título I y II.

La violencia sobre la mujer constituye una de las manifestaciones más graves de desigualdad, discriminación y vulneración de los derechos fundamentales, al afectar directamente a bienes jurídicos esenciales como la vida, la integridad física y moral, la libertad, la dignidad y la igualdad. Su tratamiento por los poderes públicos no puede limitarse a una respuesta meramente represiva, sino que exige una actuación integral, coordinada y preventiva, orientada no solo a la protección de las víctimas, sino también a la erradicación de las causas estructurales que la originan. En este contexto se sitúa la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, dictada en el ámbito competencial de la Comunitat Valenciana como instrumento normativo específico de lucha integral contra la violencia sobre la mujer.

Esta norma autonómica tiene por objeto establecer un sistema completo de medidas dirigidas a la prevención, sensibilización, detección, atención, protección, recuperación y coordinación institucional frente a la violencia ejercida sobre las mujeres, extendiendo además su tutela a los hijos e hijas menores y a las personas sujetas a tutela o acogimiento. Desde esta perspectiva, la ley supera una visión limitada del problema y lo aborda como una cuestión pública de primer orden, vinculada a la defensa efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres y a la obligación de los poderes públicos de remover los obstáculos que impidan su plenitud.

El estudio del presente tema debe centrarse, en particular, en el Título Preliminar, donde se delimitan el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, los conceptos esenciales y las distintas manifestaciones de violencia sobre la mujer; en el Título I, dedicado a los derechos básicos de las víctimas y a los criterios para su acreditación; y en el Título II, que regula las medidas de sensibilización, prevención y detección, piezas clave para una política pública eficaz en esta materia. De este modo, la norma articula una respuesta integral que combina la garantía de derechos con la actuación anticipada de los poderes públicos, porque en esta materia llegar tarde no es un error técnico: es un fracaso institucional.

En definitiva, la Ley 7/2012 se configura como una norma esencial dentro del ordenamiento valenciano en materia de protección frente a la violencia sobre la mujer, al establecer un marco jurídico propio que refuerza la asistencia a las víctimas, impulsa la coordinación administrativa y proyecta una estrategia integral frente a una realidad que exige intervención pública constante, especializada y transversal. Su conocimiento resulta, por tanto, imprescindible para comprender la respuesta normativa de la Comunitat Valenciana en este ámbito y para situar adecuadamente el papel de la Administración autonómica en la garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Veamos la estructura de la **Ley 7/2012 de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana.**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto de la ley.

Artículo 2. Concepto de la violencia sobre la mujer.

Artículo 3. Manifestaciones de la violencia sobre la mujer.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Artículo 5. Concepto de víctima de violencia sobre la mujer.

Artículo 6. Concepto de agresor.

27. La evaluación psicológica de las víctimas de delitos de violencia sobre la mujer. La intervención psicológica con víctimas y agresores.

La violencia sobre la mujer constituye un problema de salud pública y una vulneración de derechos humanos, con especial relevancia cuando se produce en el marco de la pareja o expareja, y exige una respuesta integral basada en prevención, asistencia, protección y coordinación. En España, la **Ley Orgánica 1/2004** configura un enfoque multidisciplinar, reforzando derechos de las víctimas, medidas sanitarias y la formación de operadores sanitarios, policiales y jurídicos, con especial atención a la afectación de menores del entorno familiar. En la Comunitat Valenciana, la **Ley 7/2012** amplía el concepto y las manifestaciones de violencia sobre la mujer y ordena una red de atención integral, incluyendo la protección y asistencia a mujeres, hijas e hijos y personas a su cargo.

Desde la perspectiva profesional de Psicología (clínica, sanitaria, jurídica y forense), el abordaje se sostiene en tres pilares: **(a) evaluación psicológica rigurosa y no iatrogénica, (b) intervención basada en evidencia y enfoque informado por trauma y género, y (c) coordinación interinstitucional operativa.** El marco protocolario clave incluye el **Protocolo común sanitario (2012)**, que integra detección, valoración, intervención y aspectos ético-legales, y advierte sobre la prevención de la victimización secundaria (lenguaje, confidencialidad y decisiones clínicas que puedan incrementar el riesgo). En la Comunitat Valenciana, el **Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia de Género** en el ámbito sanitario articula un algoritmo “Preguntar–Detectar–Analizar”, incorpora instrumentos breves de detección (AAS) y un cuestionario de riesgo (DA) con criterios explícitos para diferenciar riesgo “extremo/no extremo” y activar medidas urgentes (112 y derivación a recursos especializados).

En el ámbito policial, la **Instrucción 4/2019** (Sistema VioGén) regula niveles de riesgo, activación/inactivación, y fija plazos de reevaluación (VPER) según nivel, además de contemplar el **Plan de Seguridad Personalizado** (autoprotección). En el ámbito judicial-forense, el **Protocolo de valoración forense urgente del riesgo (2020)** establece la emisión urgente (plazo inferior a 72 horas en casos urgentes) y recomienda metodología de **juicio profesional estructurado** con apoyo en instrumentos validados (VFR-VioGén, SARA, EPV-R, B-SAFER), ofreciendo un esquema de informe y advertencias sobre la variabilidad del riesgo.

Este tema propone una batería de evaluación con instrumentos validados y puntos de corte clínicos (p. ej., **PCL-5** para TEPT con punto de corte 31–33; **PHQ-9** y **GAD-7** con punto de corte ≥ 10 ; **HADS** con cortes 8/11), y describe intervenciones recomendadas (TCC centrada en trauma, EMDR, intervención grupal, intervención en crisis) y programas con agresores (p. ej., PRIA-MA y CONTEXTO) con evidencia española disponible, destacando la necesidad de evaluación de adherencia y reducción de reincidencia.

Objetivos del tema e índice

Objetivos del tema

Este tema pretende que la persona aspirante sea capaz de: (i) situar la actuación psicológica en el marco legal estatal y autonómico aplicable; (ii) describir y aplicar protocolos sanitarios, policiales y judiciales relevantes; (iii) diseñar una evaluación psicológica integral de víctimas y agresores, incluyendo valoración de riesgo; (iv) seleccionar instrumentos validados, interpretar puntos de corte y justificar decisiones; (v) planificar intervenciones con enfoque informado por trauma y por género, coordinadas con el sistema de protección y justicia; y (vi) elaborar informes clínicos y periciales con criterios de calidad y deontología.

Índice

1. Marco conceptual, clínico y legal.
2. Evaluación psicológica de víctimas y agresores.

28. Real decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad: Artículos del 1 al 15 y ANEXO I Normas generales: 0.1. Consideraciones generales para la evaluación del funcionamiento y de la discapacidad.

El reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad constituye una actuación administrativa de gran relevancia jurídica y social, en la medida en que condiciona el acceso de las personas a derechos, prestaciones, apoyos y medidas de acción pública previstas en el ordenamiento. Por ello, la determinación del grado de discapacidad no puede descansar en apreciaciones genéricas o desiguales, sino que exige un procedimiento reglado, criterios técnicos homogéneos y una metodología de valoración común para todo el territorio del Estado. Precisamente a esta finalidad responde el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, cuyo artículo 1 establece como objeto la regulación del procedimiento, la aprobación de los baremos aplicables y la determinación de los órganos competentes, con el fin de garantizar una evaluación uniforme y la igualdad de condiciones de la ciudadanía en el acceso a los derechos reconocidos en la legislación.

Esta norma sustituye al modelo anterior y adapta la valoración de la discapacidad a un enfoque más actual, inspirado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF-OMS/2001). En coherencia con ello, el Anexo I, en su apartado 0.1, parte del modelo biopsicosocial, superando una visión exclusivamente médica o deficitaria de la discapacidad y atendiendo no solo a las deficiencias de la persona, sino también a las limitaciones en la actividad, las restricciones en la participación y, en su caso, a la incidencia de los factores contextuales o barreras ambientales. Este planteamiento se refleja también en los artículos 2, 3 y 4 del real decreto, que configuran la calificación del grado de discapacidad con base en criterios técnicos unificados y en la aplicación coordinada de los distintos baremos anexos.

El estudio de los artículos 1 a 15 permite conocer los elementos esenciales del régimen jurídico de esta materia: el objeto de la norma, la noción y graduación de la discapacidad, los baremos aplicables, la evaluación y determinación del grado, los órganos competentes, la iniciación del procedimiento, la resolución, la revisión, la tarjeta acreditativa, la validez territorial del reconocimiento y el régimen de impugnación. Se trata, por tanto, del núcleo procedimental básico del sistema, aquel que permite entender cómo se forma jurídicamente la decisión administrativa que reconoce un determinado grado de discapacidad y qué efectos produce. Entre esos aspectos destaca, además, la voluntad del legislador reglamentario de asegurar la uniformidad en la valoración, evitando diferencias territoriales incompatibles con el principio de igualdad.

Por su parte, el apartado 0.1 del Anexo I posee una importancia capital, porque fija las bases conceptuales de toda la evaluación. No es un simple preámbulo técnico, sino la clave interpretativa del sistema de valoración: determina desde qué modelo se examina el funcionamiento de la persona y qué componentes han de ser tenidos en cuenta en la apreciación de la discapacidad. De este modo, la valoración deja de centrarse exclusivamente en la enfermedad o deficiencia para proyectarse sobre el funcionamiento real de la persona en su vida diaria y en su interacción con el entorno, lo que dota al procedimiento de mayor objetividad, coherencia y adecuación a los estándares internacionales.

En definitiva, el Real Decreto 888/2022 configura un sistema técnico y jurídico orientado a ofrecer una valoración más completa, precisa y homogénea de la discapacidad, en línea con la normativa sobre derechos de

29. Real decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad: ANEXO II: Resumen básico de los componentes del baremo, puntos 1, 2, 3, 4, 5.

El vigente sistema de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad se articula sobre una concepción técnica y jurídica que supera el modelo exclusivamente clínico y adopta una visión integral del funcionamiento de la persona. Esta orientación deriva del **Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre**, que aprueba no solo el procedimiento de reconocimiento, sino también las **normas generales** y el **resumen básico de los componentes del baremo**, configurando una metodología común para todo el territorio. El real decreto se inspira expresamente en la **Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)**, que entiende la discapacidad como el resultado de la interacción entre una condición de salud y los factores contextuales que inciden en la vida de la persona.

Dentro de este marco, el **Anexo II** cumple una función esencial, ya que sintetiza los **componentes básicos del baremo** sobre los que se construye toda la valoración. No se trata de un apartado meramente descriptivo, sino de un esquema sistemático que permite comprender qué dimensiones del funcionamiento humano son relevantes para la calificación del grado de discapacidad y de qué forma se relacionan entre sí. Su estudio resulta, por tanto, imprescindible para captar la lógica interna del modelo valorativo y para interpretar correctamente los baremos específicos contenidos en los anexos posteriores.

Los **puntos 1 a 5** de este Anexo II ofrecen precisamente esa visión de conjunto. A través de ellos se identifican los grandes elementos que integran la evaluación: las **funciones y estructuras corporales**, las **limitaciones en la actividad**, las **restricciones en la participación** y la incidencia de los **factores contextuales**, especialmente las barreras ambientales. De este modo, la valoración de la discapacidad deja de centrarse únicamente en la deficiencia o en el diagnóstico para proyectarse sobre el funcionamiento efectivo de la persona en su entorno real, lo que permite una apreciación más objetiva, homogénea y ajustada a los estándares internacionales.

Este planteamiento presenta una notable trascendencia práctica. La discapacidad ya no se concibe como una mera suma de lesiones, enfermedades o déficits, sino como una realidad compleja en la que intervienen dimensiones biológicas, personales y sociales. Por ello, el Anexo II proporciona la estructura conceptual que justifica la existencia de los distintos baremos específicos aprobados por el real decreto y explica la necesidad de una valoración global, sistemática y coordinada. Dicho con lenguaje de oposición, pero sin perder la compostura: aquí no basta con mirar qué le ocurre a la persona; hay que valorar también **cómo vive, qué puede hacer y qué obstáculos le impiden participar en condiciones de igualdad**.

En definitiva, el **Anexo II, puntos 1 a 5**, constituye la base metodológica del sistema de valoración instaurado por el **Real Decreto 888/2022**, al resumir los componentes esenciales sobre los que se apoya la determinación del grado de discapacidad. Su conocimiento resulta indispensable para comprender la arquitectura del baremo, la lógica de la evaluación y la conexión entre el concepto jurídico de discapacidad y su medición técnica en el procedimiento administrativo correspondiente.

Continuamos con el mismo Real decreto, pero en esta ocasión vamos a centrarnos en el ANEXO II, donde estudiaremos los puntos 1, 2, 3, 4 y 5.

30. Real decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad: ANEXO III: 1. Consideraciones generales para la evaluación de la deficiencia permanente; Capítulo 1: Capacidad intelectual límite, discapacidad intelectual, trastornos del desarrollo psicológico y trastornos del comportamiento y las emociones de inicio en la infancia y adolescencia; Capítulo 2: Otros trastornos mentales y del comportamiento; Capítulo 3: Sistema nervioso (hasta el punto 3.4.4. incluido) y Capítulo 7: El lenguaje, la voz y el habla.

El reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad exige una valoración técnica rigurosa, homogénea y basada en criterios comunes para todo el territorio del Estado. A esta finalidad responde el **Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre**, que sustituye el modelo anterior y articula un sistema de evaluación asentado en baremos unificados, con el propósito de garantizar la igualdad en el acceso a derechos, prestaciones y servicios vinculados a la discapacidad. Dentro de ese sistema, el **Anexo III** ocupa una posición central, ya que regula la **evaluación de la deficiencia permanente**, es decir, la apreciación técnica de las alteraciones orgánicas o funcionales de carácter previsiblemente duradero que sirven de base para la posterior calificación del grado de discapacidad.

El estudio de este bloque debe comenzar por las **consideraciones generales para la evaluación de la deficiencia permanente**, porque en ellas se fijan los criterios metodológicos comunes que orientan toda la valoración. No se trata de un apartado meramente introductorio, sino del fundamento técnico del sistema: determina cómo debe realizarse la evaluación, qué requisitos de permanencia y objetividad deben concurrir y de qué forma han de aplicarse los criterios clínico-funcionales para evitar apreciaciones dispares. Esta orientación responde al modelo biopsicosocial asumido por el real decreto, inspirado en la **Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)**, que sirve de base conceptual al nuevo baremo.

A partir de esa base general, el **Capítulo 1** aborda la **capacidad intelectual límite, la discapacidad intelectual, los trastornos del desarrollo psicológico y los trastornos del comportamiento y de las emociones de inicio en la infancia y adolescencia**, mientras que el **Capítulo 2** se refiere a **otros trastornos mentales y del comportamiento**. Ambos bloques resultan especialmente relevantes porque incorporan a la valoración de la discapacidad una perspectiva que no se limita al diagnóstico clínico, sino que atiende también a la afectación funcional que estas alteraciones producen en la autonomía personal, en la adaptación al entorno y en el desenvolvimiento cotidiano de la persona. En estos supuestos, la evaluación requiere una especial precisión técnica, ya que se proyecta sobre ámbitos en los que el funcionamiento psíquico, conductual y relacional presenta una incidencia decisiva.

Por su parte, el **Capítulo 3**, relativo al **sistema nervioso**, hasta el **punto 3.4.4 incluido**, examina un conjunto de deficiencias de enorme trascendencia funcional, por cuanto el sistema nervioso interviene directamente en la movilidad, la sensibilidad, la coordinación, el control motor y múltiples funciones superiores. De igual modo, el **Capítulo 7**, dedicado a **el lenguaje, la voz y el habla**, pone de relieve la importancia de las funciones comunicativas como elemento esencial del funcionamiento humano, de la participación social y del desarrollo personal. En ambos casos, el baremo no se agota en la descripción clínica de la patología, sino que busca traducirla a términos de afectación permanente susceptible de valoración administrativa.

En definitiva, el bloque del **Anexo III** que integran las consideraciones generales y los capítulos indicados constituye una parte esencial del vigente sistema de valoración del grado de discapacidad, ya que permite identificar y medir técnicamente determinadas deficiencias permanentes de especial incidencia en el funcionamiento personal. Su estudio resulta imprescindible para comprender cómo se articula la valoración

31. Real decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad: Anexo IV Baremo de evaluación de las capacidades/Limitaciones en la Actividad (BLA): 1. Normas Generales.

La actual regulación del reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad responde a un modelo de valoración más completo, homogéneo y ajustado a los estándares internacionales sobre funcionamiento humano y participación social. En este contexto, el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, no solo establece el procedimiento administrativo aplicable, sino que aprueba también los distintos baremos técnicos destinados a valorar las dimensiones que integran la discapacidad. Entre ellos ocupa un lugar central el Anexo IV, relativo al Baremo de evaluación de las capacidades/Limitaciones en la Actividad (BLA), por cuanto permite apreciar en qué medida una persona encuentra dificultades para ejecutar tareas o acciones de la vida cotidiana.

El estudio de las Normas generales de este baremo resulta esencial, porque en ellas se fijan los criterios básicos que deben presidir su aplicación. No se trata de un apartado accesorio o meramente introductorio, sino de la base metodológica que orienta toda la evaluación posterior. A través de estas normas se determina cómo ha de entenderse la valoración de la actividad, sobre qué parámetros debe realizarse y qué cautelas técnicas deben observarse para garantizar que la calificación sea objetiva, coherente y uniforme en todo el territorio del Estado. Esa finalidad de uniformidad constituye, precisamente, uno de los objetivos expresos del real decreto.

Desde una perspectiva material, el BLA conecta directamente con el modelo biopsicosocial asumido por la norma, inspirado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF). De este modo, la valoración no se agota en la existencia de una deficiencia orgánica o funcional, sino que se proyecta sobre la capacidad real de la persona para desarrollar actividades significativas en su vida diaria. El centro de atención deja de estar exclusivamente en el diagnóstico y pasa a situarse en el funcionamiento efectivo, es decir, en cómo la condición de salud incide en la autonomía y en el desempeño cotidiano de la persona evaluada.

Las Normas generales del Anexo IV permiten, por tanto, comprender que la discapacidad no se valora únicamente desde una óptica clínica, sino también desde la repercusión práctica que produce en la actividad. Este enfoque dota a la evaluación de una mayor precisión técnica y de una mayor adecuación al concepto contemporáneo de discapacidad, entendido como resultado de la interacción entre las condiciones personales y las exigencias del entorno. Así, la valoración de las limitaciones en la actividad se convierte en una pieza imprescindible dentro del sistema global de calificación, al aportar una medida concreta del impacto funcional de la discapacidad en la vida de la persona.

En definitiva, el Anexo IV, apartado 1, Normas generales, constituye la puerta de entrada al baremo de evaluación de las capacidades y limitaciones en la actividad y fija las bases para una aplicación técnica rigurosa, uniforme y ajustada al modelo actual de discapacidad. Su análisis resulta indispensable para entender cómo se mide jurídicamente el funcionamiento personal en el ámbito administrativo y por qué la calificación del grado de discapacidad exige algo más que constatar una deficiencia: exige valorar, con criterios objetivos, qué puede hacer la persona, con qué dificultad y con qué repercusión en su vida diaria.

32. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establece el marco jurídico básico para garantizar la atención a las personas en situación de dependencia, configurando un sistema público orientado a promover su autonomía personal y asegurar el acceso a los apoyos necesarios para el desarrollo de una vida digna. Esta norma supone un hito en la consolidación del denominado cuarto pilar del Estado del bienestar, al reconocer la dependencia como una situación que genera derechos subjetivos de ciudadanía.

La ley define la dependencia como el estado de carácter permanente en el que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades básicas de la vida diaria. A partir de esta definición, se articula un sistema que combina servicios y prestaciones económicas dirigidos a atender las necesidades individuales de cada persona.

Uno de los elementos centrales de la norma es la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), que integra la actuación coordinada de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas. Este sistema se basa en principios como la universalidad, la equidad en el acceso, la atención integral y la coordinación sociosanitaria, garantizando una respuesta pública organizada y homogénea en todo el territorio.

Asimismo, la ley regula el reconocimiento del grado de dependencia, estableciendo un procedimiento administrativo y un baremo que clasifica la situación en distintos niveles, lo que permite determinar los recursos y prestaciones más adecuados en cada caso. Entre estos recursos se incluyen servicios como la ayuda a domicilio, centros de día o atención residencial, así como prestaciones económicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar o de asistencia personal.

En definitiva, esta norma configura un sistema de protección que no solo atiende a las necesidades asistenciales de las personas en situación de dependencia, sino que también promueve su autonomía, su inclusión social y su participación activa, consolidando una respuesta pública que va más allá del cuidado y se orienta hacia la dignidad y la calidad de vida.

Comenzaremos viendo su estructura:

ESTRUCTURA:

Preámbulo.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Principios de la Ley.

Artículo 4. Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia.

Artículo 5. Titulares de derechos.

TÍTULO I. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

CAPÍTULO I. Configuración del Sistema

33. Real decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. ANEXO II– Escala de valoración específica de dependencia para personas menores de tres años (EVE).

El Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, desarrolla la Ley 39/2006 mediante la aprobación del baremo de valoración de la situación de dependencia, instrumento técnico esencial para determinar el grado de dependencia de una persona y, en consecuencia, el acceso a los recursos y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Este baremo permite objetivar la valoración a través de criterios homogéneos en todo el territorio, garantizando así la igualdad en el reconocimiento del derecho.

Dentro de esta regulación, el Anexo II adquiere una especial relevancia al establecer la Escala de Valoración Específica (EVE) para personas menores de tres años, adaptada a las particularidades evolutivas de la primera infancia. A diferencia del baremo general, la EVE tiene en cuenta el proceso de desarrollo del niño o niña, valorando no solo la autonomía funcional, sino también el grado de apoyo necesario en relación con hitos evolutivos propios de la edad.

La EVE se estructura en función de distintos ámbitos de desarrollo y necesidades de apoyo, permitiendo identificar situaciones de dependencia en edades tempranas mediante la observación de la capacidad del menor para realizar actividades básicas y su nivel de desarrollo en comparación con lo esperable para su edad. Asimismo, contempla la posibilidad de revisiones periódicas, dada la rápida evolución que caracteriza esta etapa vital.

En definitiva, este instrumento constituye una herramienta clave para detectar y valorar de forma temprana situaciones de dependencia en la infancia, facilitando una intervención precoz y ajustada a las necesidades del menor y su entorno familiar.

De este decreto, en este tema, vamos a estudiar solo el Anexo II.

ANEXO II

ESCALA DE VALORACIÓN ESPECÍFICA DE DEPENDENCIA PARA PERSONAS MENORES DE TRES AÑOS (EVE)

INTRODUCCIÓN

La Disposición adicional decimotercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia regula la protección de las personas menores de tres años establece a efectos de valoración, una escala de valoración específica EVE.

En personas menores de tres años, serán objeto de valoración las situaciones originadas por condiciones de salud de carácter crónico, prolongado o de larga duración, o de frecuente recurrencia.

La valoración de las personas de entre 0 y 3 años tendrá carácter no permanente, estableciéndose revisiones de oficio periódicas a los 6, 12, 18, 24 y 30 meses. A los 36 meses todas las personas deberán ser de nuevo evaluadas con el BVD para personas mayores de 3 años.

La EVE permite establecer tres grados de dependencia, moderada, severa y gran dependencia que se corresponde con la puntuación final de 1 a 3 puntos obtenida en su aplicación. No se establecen niveles en cada grado realizándose una asignación directa al nivel 2

34. Real decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. ANEXO III– Instrucciones para aplicación del baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia (BVD).

El Anexo III del Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, contiene las instrucciones para la aplicación del Baremo de Valoración de los grados y niveles de dependencia (BVD), configurándose como el instrumento técnico que permite trasladar a la práctica los criterios generales de valoración previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. El propio real decreto aprueba expresamente el BVD y sus instrucciones de aplicación, integradas en este anexo.

Su finalidad es garantizar que la valoración de la situación de dependencia se realice de forma homogénea, objetiva y técnicamente fundamentada, evitando diferencias de criterio en la apreciación de la capacidad funcional de la persona valorada. Para ello, el baremo parte del análisis de la autonomía para realizar las actividades básicas de la vida diaria, así como de la necesidad de apoyo o supervisión, especialmente en supuestos de discapacidad intelectual o enfermedad mental.

Desde esta perspectiva, el anexo no se limita a describir un sistema de puntuación, sino que establece las pautas metodológicas que deben seguirse durante la valoración, precisando cómo observar, interpretar y registrar el grado de desempeño de la persona en las distintas tareas evaluadas. De este modo, las instrucciones del BVD se convierten en una pieza esencial del procedimiento de reconocimiento de la dependencia, ya que permiten conectar la realidad funcional de cada persona con la determinación del grado que corresponda dentro del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En este tema vamos a estudiar el Anexo III del Real decreto 174/2011.

ANEXO III

INSTRUCCIONES PARA APLICACIÓN DEL BAREMO DE VALORACIÓN DE LOS GRADOS Y NIVELES DE DEPENDENCIA (BVD)

Índice

1. PRÓLOGO
2. RECONOCIMIENTOS
3. DESCRIPCIÓN DEL BAREMO DE VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA

Introducción

Objetivo

Procedimientos generales de aplicación

35. Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas. Catálogo del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) por grado de dependencia.

El Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, regula en la Comunitat Valenciana el procedimiento para reconocer el grado de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, desarrollando en el ámbito autonómico la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Su finalidad es ordenar tanto la valoración de la situación de dependencia como la determinación de los recursos y apoyos que pueden integrarse en el Programa Individual de Atención (PIA). Además, la propia Generalitat indica que esta norma fue modificada por el Decreto 102/2022, que introdujo cambios en la cartera de servicios y en el modelo de atención.

En este marco, el catálogo del SAAD por grado de dependencia constituye una pieza esencial, ya que concreta la respuesta del sistema en función de la intensidad de apoyo que precisa cada persona, distinguiendo entre Grado I, Grado II y Grado III. La Generalitat recoge actualmente como recursos del sistema los servicios de promoción de la autonomía personal, teleasistencia avanzada, ayuda a domicilio, centro de día, centro de noche y atención residencial, junto con diversas prestaciones económicas, entre ellas la vinculada al servicio, la de cuidados en el entorno familiar y la de asistencia personal.

De este modo, la regulación valenciana articula un sistema orientado no solo al reconocimiento administrativo de una situación, sino también a la asignación efectiva de apoyos adecuados al grado de dependencia, conforme a criterios de necesidad, adecuación y atención personalizada. En definitiva, este bloque normativo resulta básico para comprender cómo se conecta la valoración de la dependencia con el acceso real a los servicios y prestaciones del sistema público, porque en esta materia no basta con reconocer un grado: lo decisivo es traducirlo en apoyos concretos y útiles para la vida diaria.

Veamos el **Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas. 1**

ÍNDICE

Preámbulo

Título I. Disposiciones generales

Título II. Reconocimiento de la situación de dependencia

Capítulo I. Reconocimiento del grado de dependencia

Sección primera. Procedimiento inicial

Sección segunda. Procedimientos de revisión de grado de dependencia

Capítulo II. Programa Individual de Atención (PIA)

36. Evaluación gerontológica integral: evaluación física y funcional, evaluación mental. Escalas de valoración estandarizadas y validadas de uso sociosanitario en el ámbito de las personas mayores.

España afronta un marcado envejecimiento demográfico: más de 10 millones de habitantes (20,7% de la población) superan los 64 años. El aumento de la longevidad conlleva una mayor prevalencia de enfermedades crónicas, dependencia y *síndromes geriátricos*, lo que exige nuevos enfoques asistenciales. En el adulto mayor suelen concurrir factores propios del envejecimiento biológico y presentaciones atípicas de enfermedades, generando alteraciones funcionales no detectables con valoraciones clínicas convencionales. Por ello, se precisa **un proceso diagnóstico dinámico y estructurado** que identifique y cuantifique de forma integral los problemas, necesidades y capacidades del anciano en las esferas clínica, funcional, mental y social. Solo mediante una valoración holística se puede diseñar un plan interdisciplinar de intervención para maximizar la autonomía y calidad de vida de la persona mayor.

En este contexto, la **Valoración Gerontológica Integral (VGI)** –también denominada *Valoración Geriátrica Integral* en el ámbito clínico– se ha consolidado como la mejor herramienta para evaluar al anciano de forma *multidimensional*. Sus objetivos incluyen mejorar la precisión diagnóstica, descubrir problemas ocultos, planificar tratamientos ajustados a las necesidades detectadas en todas las áreas, y en definitiva **mantener la independencia funcional y la calidad de vida** tanto como sea posible. Esta filosofía se alinea con las políticas vigentes: la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (LAPAD) reconoce el derecho a la atención integral de las personas mayores dependientes, estableciendo sistemas de valoración uniformes en todo el Estado. En aplicación de dicha ley, la evaluación de la dependencia en España la realiza un profesional con *perfil sociosanitario*, generalmente en el propio domicilio del solicitante, considerando conjuntamente los informes sanitarios, el entorno sociofamiliar y las ayudas técnicas disponibles. El instrumento oficial es el Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD), que mide la **capacidad para realizar por sí mismo las Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD)** (aseo, alimentación, movilidad esencial, orientación, etc.) y la necesidad de apoyo de terceros. Esta valoración integral inicial permite asignar un grado de dependencia (moderada, severa o gran dependencia) y elaborar un Plan Individual de Atención (PIA) con los servicios o prestaciones más adecuados. Tanto la estrategia nacional de envejecimiento activo como la normativa autonómica de la Comunidad Valenciana subrayan la importancia de este enfoque: se promueve una **atención integral y coordinada** de los mayores, centrada en la persona, evitando compartimentos estancos entre lo sanitario y lo social. En suma, el abordaje interdisciplinar basado en la valoración integral es hoy un **principio rector** de la geriatría y los servicios sociales, imprescindible para detectar riesgos a tiempo, planificar cuidados adecuados y garantizar el buen trato y la dignidad de las personas mayores.

La VGI abarca cuatro grandes dimensiones o *pilares*: el área **física (clínica)**, el área **funcional**, el área **mental** (cognitiva y afectiva) y el área **social**. Estas dimensiones están interrelacionadas: por ejemplo, un tratamiento médico óptimo fracasaría si no se considera si el paciente tiene preservadas la función cognitiva, la capacidad funcional o una red de apoyo social para adherirse al plan terapéutico. A continuación se desarrollan por separado los apartados de evaluación física, funcional y mental (con referencias a la dimensión social cuando proceda), describiendo los instrumentos y escalas estandarizadas más empleados. Posteriormente se presentan tablas comparativas de escalas validadas en el ámbito sociosanitario (tanto a nivel nacional como en la Comunidad Valenciana), y finalmente se recogen conclusiones sobre la importancia de la intervención interdisciplinar apoyada en dicha valoración integral.

37. Las personas mayores. Principales técnicas y programas de intervención con personas mayores. Modelo de Atención Centrada en la Persona.

El progresivo envejecimiento demográfico es una realidad a nivel mundial y en España. Cada vez más personas alcanzan edades avanzadas gracias a los avances sanitarios y sociales, lo que plantea nuevos retos psicosociales y oportunidades. En 2023 había alrededor de 10 millones de personas mayores de 65 años en España (aproximadamente el 20% de la población). Envejecer conlleva cambios físicos, cognitivos y sociales, pero no debe verse solo desde la pérdida o el deterioro: la vejez puede ser una etapa de plenitud, reflexión y aportes a la sociedad. Desde la psicología, el envejecimiento se entiende como un proceso multidimensional que incluye factores biológicos, psicológicos y sociales, con desafíos (pérdidas, problemas de salud, adaptación a nuevos roles) pero también potencialidades (sabiduría, resiliencia, reevaluación vital).

A nivel psicosocial, la vejez implica enfrentar eventos vitales estresantes con mayor frecuencia: jubilación y reorganización del proyecto de vida, pérdida de seres queridos, aparición de enfermedades crónicas o discapacidad, y en algunos casos una disminución de la red social de apoyo. Estos factores pueden generar en las personas mayores sentimientos de soledad, tristeza, ansiedad o temor a la dependencia. No obstante, muchas personas mayores logran adaptarse positivamente a estos cambios, manteniendo un rol activo en la familia y la comunidad. De hecho, más del 43% de las personas mayores en España expresan su deseo de seguir participando activamente en la sociedad, y un 53% inicia nuevas actividades después de los 65 años, lo que demuestra su capacidad de aprendizaje y adaptación continua.

En este tema se abordarán las **características y necesidades psicológicas de las personas mayores**, así como las **principales técnicas y programas de intervención psicológica** dirigidos a este colectivo, todo ello con un enfoque centrado en la mejora de su calidad de vida, autonomía y bienestar emocional. Asimismo, se desarrollará el **Modelo de Atención Centrada en la Persona (ACP)**, un enfoque clave en la atención gerontológica moderna, y se revisará la normativa y las estrategias relevantes (estatales y autonómicas) en materia de personas mayores, envejecimiento activo, buen trato y salud mental. Finalmente, se presentarán unas conclusiones que destacan la importancia de la intervención psicológica especializada, el enfoque ACP y la necesaria coordinación sociosanitaria para atender de forma integral a la población mayor.

Envejecimiento y sus implicaciones psicosociales

El proceso de envejecimiento conlleva una serie de **cambios psicológicos y sociales** que pueden influir significativamente en el bienestar de la persona mayor. En el plano emocional, es común una **mayor vulnerabilidad emocional**: las personas mayores pueden experimentar tristeza ante múltiples duelos (fallecimiento de la pareja, amigos cercanos), sentimientos de soledad por la reducción de la vida social o la partida de los hijos, ansiedad frente a los problemas de salud y, en ocasiones, miedo al deterioro cognitivo o a perder la autonomía. No sorprende que la **depresión** sea uno de los trastornos mentales más frecuentes en la vejez, a menudo infra-diagnosticado, junto con trastornos de ansiedad relacionados con preocupaciones de salud o incertidumbre económica. Estudios de la OMS estiman que alrededor del 14% de los mayores de 70 años padece algún trastorno mental, siendo depresión y ansiedad los más comunes. Además, un dato preocupante es que las personas de 70 años o más representan cerca del 16% de las muertes por suicidio a nivel mundial, reflejando la necesidad de prestar especial atención a la salud mental en este grupo de edad.

En el plano **cognitivo**, el envejecimiento normal conlleva cambios esperables como una disminución en la velocidad de procesamiento de la información, leves dificultades para recordar ciertos nombres o datos específicos, y mayor tiempo requerido para aprender tareas nuevas. Es importante recalcar que **no todos los cambios cognitivos implican demencia**: existe un amplio rango entre el envejecimiento cognitivo normal y las patologías como el deterioro cognitivo leve o las demencias. Sin embargo, la demencia (especialmente la enfermedad de Alzheimer) es una de las preocupaciones centrales asociadas a la vejez, afectando